SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

ESTUDIOS PREVIOS
Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION.

Tipo de Presupuesto:	Paquetes de Software. Fortalecimiento en la Gestión del Conocimiento y el sistema de Información en Salud en el Departamento de Bolívar. Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por fondo cuenta de la FND.
No. Plan Anual de Adquisiciones	Inscrito
Nombre del proyecto que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Código BPIN	2022002130126

2. INFORMACION DE LA CONTRATACION.

Funcionario que diligencia el estudio previo	**Dependencia solicitante**	**Tipo de contrato**	**Otro:**
JULIO CESAR LUNA MARRUGO	Jefe Oficina Asesora de Planeación	Prestación de servicios – Proveedor Exclusivo	

SEPTIEMBRE DE 2023.

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO.

3.1 DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

La Secretaría de Salud Departamental de Bolívar tiene por objeto misional dirigir, orientar, regular, vigilar, y controlar el Sistema de Seguridad Social en Salud de ofertada a la Población del Departamento de Bolívar, promoviendo y contribuyendo al desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida, en forma directa y mediante alianzas y contratación estratégica de sus red de prestadores (instituciones Públicas, privadas o mixtas que presten servicios de salud), como parte fundamental del Sistema de Seguridad Social Integral. Bajo una organización y gestión descentralizada del sector, que permita cumplir con los principios consagrados en la Constitución Política y los propios del Sistema General de Seguridad Social En Salud, creando condiciones de acceso de toda la población a los servicios de salud en todos los niveles de atención y complejidad.

La Secretaría de Salud como funciones principales ha definido las siguientes.

- Dirigir y orientar la formulación del Plan de Salud territorial, teniendo en cuenta las dimensiones y los componentes del Plan Decenal de Salud Pública, la Política de Atención Integral en Salud- PAIS y el Modelo Integral de Atención en Salud-MIAS.

- Coadyuvar en el fortalecimiento en la oportunidad y confiabilidad del recaudo y destinación de recursos Departamentales que tienen destinación específica para salud, de acuerdo al marco legal vigente.
- Dirigir, incorporar, coordinar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de Atención Primaria en Salud, en los ámbitos departamental y municipal y en el marco del Plan Territorial de Salud, el Plan de Inversiones, el PDSP y los lineamientos operativos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Definir, promover, coordinar y articular espacios de participación social respetando la autonomía, las diferencias y los intereses de las comunidades.
- Coordinar y orientar la actualización del análisis de la situación en salud (ASIS) Departamental y Municipal.
- Garantizar la atención en salud de la población de la jurisdicción en especial la población pobre dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Dirigir la gestión del Plan de Intervenciones Colectivas en complementación de los planes individuales para promoción de la salud y la prevención de las enfermedades de forma integral, en el ámbito departamental.
- Dirigir e implementar en el Departamento las políticas y normas establecidas para la gestión de acciones de Inspección, Vigilancia en Salud.
- Promoverlaparticipaciónsocialylapromocióndelejercicioplenodelosdeberesyderechos de los ciudadanos en materia de salud y de Seguridad Social en Salud.

Ahora bien, estas funciones articuladas con el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, se encuentran establecidas a groso modo bajo los siguientes lineamientos.

En Bolívar se tiene en 2020 un 99,79% de cobertura de afiliación al sistema de salud cifra que ha aumentado con respecto a 2022 (100%). El total de afiliados es de 2.329.983, de los cuales 684.707 (29.3%)están en el régimen contributivo, 42.400 (1,8%)en el régimen de excepción y 1 602 876 (68.9%) en el régimen subsidiado incluyendo el Distrito de Cartagena.

El municipio que tiene mayor porcentaje de afiliación al régimen contributivo es Turbaco con 25.134 personas (34,64%), mientras que el municipio con mayor población afiliada al régimen subsidiado es San Fernando con 9.449 personas (97,21%). (Aseguramiento, SISPRO).

Según el REPS en el departamento se cuenta con un total 43 IPS públicas (3 en Cartagena) y 506 IPS privadas (384 en Cartagena), con una oferta de camas hospitalarias de 2 por cada 1.000 habitantes. Así mismo se observa que por cada 10.000 habitantes en el departamento hay 1 ambulancia. La OMS indica que una población de más de 100 mil habitantes, como lo es Bolívar, debe presentar una razón de 4 a 4,75 camas por 1000 habitantes, lo cual no se cumple en el Departamento.

Este análisis se configura en gran parte a partir de la información de la última actualización del documento Análisis de Situación de Salud del departamento de Bolívar (2019), avalado por el Ministerio de Salud y Protección Social y disponible en su repositorio institucional, cumpliendo con la guía conceptual y metodológica para su elaboración, por lo que los datos de mortalidad cerrados y ajustados para mortalidad llegan hasta el año 2017 y los de morbilidad hasta 2018, de acuerdo con lo definido en dicha guía.

Ahora bien, a través del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, se incluyó como un segundo eje estratégico **"***BOLÍVAR COMPETITIVO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL*" siendo este segundo Eje referido a la dimensión económica del desarrollo, proyectándose su desarrollo con base en los siguientes planteamientos.

En el segundo eje del Plan BOLÍVAR COMPETITIVO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL el gobierno departamental propone satisfacer las necesidades de lo bolivarenses, a partir de una economía dinámica e incluyente en el objetivo de lograr un Bolívar competitivo aprovechando las ventajas comparativas y competitivas del territorio y su gente, en el marco de una economía dinámica y fuerte, un sector agrícola que migra hacia la agroindustria, con una infraestructura moderna y apropiada, un turismo de experiencias que incorpora nuevos destinos, mercados eficientes y en crecimiento con estrategia de reactivación post- Covid-19, con una minería legal y responsable, un recurso humano con sólida formación en educación superior y ***altos estándares de capacitación que se apoya en la Tecnología de la información y las comunicaciones*** y es capaz de innovar y diversificar en el marco de una dinámica empresarial creciente, como mecanismo para combatir los efectos de la pandemia. Negrillas nuestras.

Frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se propuso que, teniendo las TIC, hacen parte del factor de competitividad denominado Condiciones habilitantes evaluado en el Pilar "Adopción TIC" del Índice departamental de Competitividad – IDC, los resultados de la medición 2019 del IDC, dejó a Bolívar en la posición 18/33, perdiendo una posición con respecto al año 2018, mientras que el Departamento del Atlántico quedó en la posición 5/33 y Córdoba en la posición 23/33.

Como se puede apreciar existe una gran brecha en la mayoría de esos indicadores que separan desfavorablemente para Bolívar los resultados que este departamento ha logrado en el tema de TIC, cuando se compara con el departamento del Atlántico, salvo en el tema de ancho de banda de internet, donde Bolívar ocupa la posición 3/33 y Atlántico la posición 4/33.

Podríamos encontrar la causa de esta gran brecha en el tamaño del departamento de Bolívar que territorialmente es extenso, con una geografía bastante accidentada, una gran cantidad de cuerpos de agua que dificultan la construcción de infraestructura.

En 2019 el número de suscriptores a Internet en Bolívar ascendió a 152.606 usuarios frente a 136.685 suscriptores (segundo trimestre de 2018), ocupando el puesto 15 entre 33 departamentos en el Ranking del Índice de penetración de Internet (7,28%), el segundo en la región después de Atlántico (11%).

Por municipios, Cartagena lidera el ranking con un índice de penetración a internet de 13,24%, seguido de Turbaco 8,70%, San Juan Nepomuceno 2,99%, Magangué 2,96%, Mompox 2,24% y el Carmen de Bolívar 2,17%, aquellos con el mayor número de habitantes. Los municipios más rezagados en términos de cobertura son Norosí, Barranco de Loba, Tiquisio, Montecristo y San Jacinto del Cauca, con tasas de coberturas inferiores a 1%.

Es así como se indicó en el plan de desarrollo que las TIC's, son importante para la competitividad y la inclusión social teniendo en cuenta los bajos niveles de cobertura de internet, acceso a los computadores y teléfonos celulares, se hace necesario propiciar el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC, no solo como una herramienta de esparcimiento si no como un instrumento de apoyo a la educación, al fortalecimiento de competencias y al mejoramiento de nuestra capacidad productiva, a partir de una infraestructura tecnológica y de comunicaciones al alcance de todos.

Se tiene que en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023 en su artículo 142 previó: **CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS**. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.

2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.

3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.

4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.

6.Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

A su turno el artículo 144 de la misma norma establece el Fortalecimiento al Sector TIC en los siguientes aspectos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:

1. Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.

2. Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.

3. Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.

4. Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.

Bajos esas premisas de transformación digital, es claro que la historia clínica tradicional no es el medio más apropiado para almacenar los datos de los pacientes en el sistema de salud en Colombia, considerando el valor de la información y lo expuesta que esta se ve a ser vulnerada y hasta perdida en algunas ocasiones. Especialmente el vacío que llega a existir durante la prestación de los servicios de salud por las cantidades de información existente y la dispersión de esta.

Aunado a lo anterior se suma falta de legibilidad en la letra de los médicos y o especialistas, los espacios de almacenamiento, el deterioro del papel, las inconsistencias en las historias clínicas, el hecho de no ser única lleva a que los pacientes tengan diferentes historias clínicas en diferentes lugares de prestación de servicios, muchas veces desperdiciando recursos por el hecho de no tener una secuencia de los exámenes que se les presenta, la falta de seguridad en la información, el rápido acceso a la información, la unificación de todos los exámenes e información de prioridad relacionada

con el paciente de gran importancia al momento de diagnosticar, entre otras son razones para agilizar la implementación de un sistema de historia clínica electrónica unificada.

Por lo anterior el tránsito de la historia clínica tradicional, a la historia clínica electrónica unificada es una preocupación del Ministerio de Salud y Protección, y de las entidades adscritas al sector salud, dado la dificultad de implementación por las mismas exigencias tecnológicas que demanda, entre otras.

La mencionada dificultad no es ajena al departamento de Bolívar, pues es una de las principales limitantes departamentales para lograr y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, es el estado de la Red Pública Prestadora de Servicios de Salud, en el departamento de Bolívar, constituida por cuarenta y tres (43) Empresa Sociales del Estado. Esta vicisitud puede ser sorteada mediante la implementación de una plataforma que permita mejorar la productividad del sector salud, ya que podrá contar con el historial clínico desde cualquier entidad de la red de salud, sin límite de tiempo y tramites. Con información actualizada para que los profesionales de la salud brinden un servicio oportuno.

Por otro lado otro inconveniente en el sector salud es lo tocante a la integración de la red de salud departamental, pues la conforme a la Ley 715 de 2001, estableció a través de su artículo 54 que "*El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta (...). La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrarreferencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud*."

El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de Bolívar (CRUE), el cual es el encargado de prestar una respuesta adecuada en la regulación de pacientes urgentes, para lo cual cuenta con recursos Humanos, Técnicos, Físicos, de Información y apoyado en la Red de Transporte de traslado básico y medicalizado para realizar la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren el servicio en situaciones de urgencia y apoyo en referencia y contra-referencia de los pacientes; y que debe hacerlo las 24 horas del día durante los 7 días de la semana solo cuenta como medio de contacto, los siguientes: Las líneas telefónicas directas para reportes de pacientes y eventos de Urgencias, Emergencias o Desastres, y correos electrónicos para envío de formato de Referencia, Contrareferencia y soportes de Historia Clínicas, careciendo de una plataforma virtual tecnológica que facilite y agilice el funcionamiento y acceso al CRUE.

Los mencionados procesos del CRUE se llevan a cabo con dificultad al trabajarse toda la información de forma manual, no existe sistematización de la información y es imposible llevar registros estadísticos de la información para poder intervenir en aspectos claves del sistema, por otro lado la respuesta del CRUE ante la generación de emergencias que requieran de su servicio de ambulancias se ve vulnerable al no tener un sistema que le permita dar oportuna respuesta a dichas situaciones en un tiempo aceptable, de igual forma la remisión de dichas emergencias a centros de salud, muchas veces está condicionado por la capacidad de los centros médicos de la ciudad, lo que obliga a las ambulancias e incluso a muchos pacientes que acuden a salas de urgencias, tener que desplazarse a más de un centro médico, buscando atención de urgencias.

Con relación a la salud pública en emergencias y desastres el Plan de Desarrollo 2020-2023 definió el mismo como un espacio de acción sectorial, transectorial y comunitaria, que propende por la protección de individuos y colectivos ante los riesgos de emergencias o desastres que tengan impacto en salud pública, procurando reducir los efectos negativos en la salud humana y ambiental, a través de la gestión integral del

riesgo como un proceso social que orienta la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de emergencias y desastres, con el fin de contribuir en la seguridad sanitaria, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible en el territorio nacional.

Posee dos subprogramas: Gestión integral de riesgos en emergencias y desastres y Respuesta en salud ante situaciones de emergencias y desastres.

Garantizar la protección de la vida y la integridad de la población ante la presencia de emergencias y desastres involucrando a la comunidad en la práctica de medidas de prevención y en el manejo de situaciones de urgencia, promoviendo la gestión del riesgo y aumentando la capacidad de respuesta institucional.

Dentro de esta perspectiva fue incluido el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias Departamental como se muestra en la siguiente imagen:

RESPUESTA EN SALUD ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

Nombre del Indicador	Unidad de medida	Año	Línea de base	Meta del cuatrienio (2020 - 2023)	Dependencia Responsable
Centro Regulador de Urgencias y Emergencias Departamental funcionando en óptimas condiciones y articulado con el Distrito de Cartagena	Número	2019	1	1	Secretaría de Salud
Municipios priorizados con el sistema de emergencias médico reglamentado e implementado	Número	2019	0	5	Secretaría de Salud
Red de toxicología departamental implementada	Número	2019	0	1	Secretaría de Salud

Conscientes de lo planteado en precedencia y de que la administración pública colombiana no puede quedarse atrás de los avances tecnológicos, especialmente cuando contribuyen a mejorar el funcionamiento y eficiencia en la gestión estatal; se hace necesario implementar el uso de una plataforma tecnológica, que permita integrar los sistemas de servicios del CRUE y de la red hospitalaria del departamento de Bolívar, e inicie la implementación de la historia clínica electrónica unificada.

El Gobierno Nacional, al regular aspectos referentes a las relaciones entre prestadores de servicios de salud y las entidades responsables de pago, dispuso que el proceso de referencia y contrarreferencia, a través del cual se garantiza la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, se hará en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago, pudiendo esta última apoyarse, para la operación de dicho proceso, en los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE. Las Direcciones Territoriales de Salud deben implementar acciones de fortalecimiento institucional para la respuesta territorial ante situaciones de emergencias y desastres y acciones de fortalecimiento de la red de urgencias, lo cual hace parte del desarrollo del eje programático específico de Emergencias y Desastres de que trata el numeral 6 del artículo 15 de la Resolución 425 de 2008.

En la actualidad la prestación de los servicios asistenciales se ve rezagada ante el uso de tecnologías que permitan mejorar la prestación de los servicios asistenciales, a partir de la disposición de información de primera mano que facilite la toma de decisiones de manera más oportuna y confiables por parte de los profesionales de la salud.

La red de salud departamental carece de herramientas facilitadoras que logren integrarse en una única red de asistencia y cobertura que permita gestionar y administrar procesos de salud.

Actualmente en el departamento se evidencia: Pese a que es clara la capacidad hospitalaria del sistema departamental en cuanto a cobertura y alojamiento, resulta difícil articular registros actualizados y/o en tiempo real de cuanta de la capacidad instalada del sistema está siendo utilizada; de esta manera ante casos de emergencias, resulta difícil para el centro regulador de urgencias y emergencias e incluso a red de ambulancias dar respuesta efectiva a casos de atención prioritaria, donde muchas veces el centro de salud más cercano puede no llegar a tener capacidad para recibir a uno u otro paciente, ya sea por las condiciones especiales que presenta la emergencia o porque sencillamente no cuenta con una cama donde generar una atención mínima. Dificultad para consolidar registros de consumo e inventario de medicamentos, por lo que no es posible tener claros reportes de consumo por formulas recetadas a pacientes y generar un control del inventario de toda la red departamental de salud.

En el departamento de Bolívar, se evidencia la necesidad de interconectar las instituciones de salud pública, permitiendo compartir información que mejore los procesos de atención, mejore la prestación de los servicios, la gestión administrativa de los procesos de salud a través de la implementación de las TIC. Siendo un reto para las entidades gubernamentales, brindar calidad en la prestación de servicios de salud.

Este panorama se repite en la mayoría de los municipios del departamento de Bolívar, en la implementación inicial impactó una población de 310.932 usuarios los servicios de salud por parte de las diez (10) ESES del departamento de Bolívar que fueron beneficiarias como pilotos para la implementación de la herramienta tecnológica, entre las que se encuentran: ESE Hospital Local de Turbaco ESE Hospital Local de Arjona ESE Hospital Local de Marialabaja ESE Hospital Local de Mahates ESE Hospital Local de San Juan Nepomuceno ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen de El Carmen de Bolívar ESE Hospital La Divina Misericordia de Magangué ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití ESE Hospital Local de Santa Rosa De Lima ESE Hospital Local San Jacinto.

Como objetivo general que el sistema de información a usuarios persigue se puede dividir en los siguientes aspectos: convertirse en el registro permanente y el referente principal de la calidad de los servicios del sector, convertirse en el instrumento de medición o calificación de la buena o mala prestación de servicios de salud de EPS e IPS.

De esta manera, valida los acuerdos de servicio de las entidades del sector y los requerimientos del usuario, ser percibido como un servicio de información confiable, creíble y de fácil acceso al público, para garantizar su consolidación como instrumento valioso para los participantes del sector y para el Ministerio.

Para alcanzar los objetivos de impacto y contribuir activamente a la transformación de la calidad de la prestación de los servicios de salud, el Sistema de información a usuarios deberá alcanzar algunos objetivos específicos que están vinculados con las necesidades detectadas, con los factores asociados a la calidad en la prestación de los servicios y, fundamentalmente, con la divulgación y administración de la información.

De ser así, el sistema de información permitirá que los usuarios y los demás actores obtengan elementos útiles para el análisis y la toma de decisiones.

Ahora bien, como objetivos específicos del sistema de información podemos tener como tales los siguientes:

- Implementar una plataforma para fortalecer los procesos de gestión y sistemas de información de regulación de los servicios de urgencia y emergencia en el departamento de Bolívar.
- Validar la calidad de la plataforma, a través de pruebas de usabilidad, rendimiento y seguridad, escalabilidad y mantenibilidad.

- Implementar procesos de transferencia de la plataforma y sistemas de información al sector salud en el departamento de Bolívar.

Claramente, las TIC juegan un rol fundamental en el cumplimiento de estas apuestas, un camino significativo es el fomento y uso de las TIC como herramienta de innovación en el proceso tratamiento de las historias clínicas de los pacientes, posibilitando el hecho de garantizar el derecho y goce pleno de la salud, con un servicio oportuno, de calidad y con cobertura para todos.

Es de gran importancia para el departamento contar con una plataforma tecnológica que permita facilitar la atención de urgencias de la red departamental de salud, integrando sistemas de información en tiempo real de capacidad hospitalaria, control de inventario de medicamentos y apoyo al sistema de georreferenciación del sistema de ambulancias de la ciudad.

Con dicha plataforma tecnológicas conectados a internet se convierten en una gran ayuda a estos centros regulatorios debido a que les permitirá la facilidad, rapidez y comodidad para realizar el proceso de solicitud de remisión y contra remisión de un paciente, Trabajar totalmente en línea el 100% del proceso de regulación un 50% la referencia y el otro 50% la contrareferencia (Referencia y Contrareferencia), permitiría consultar en línea constantemente la gestión realizada para ubicar al paciente y las respuestas que se han obtenido de este proceso sin necesidad de realizar una llamada y en cuestión de segundos, sistema de consultas que permite a los usuarios del sistema tener información actual e inmediata de todo el proceso de regulación que maneja el CRUE, y además contar con un sistema de estadísticas que permita a los usuarios del sistema tener información actual e inmediata de todo el proceso de regulación que maneja el CRUE, Contar con Formulario Especializado para las quejas y sugerencias. Contar con su propio sistema de E-mail Institucional entre otros aspectos.

En su oportunidad, Colciencias hoy Minciencias realizó la Convocatoria No. 675 de 2014 "*Convocatoria para el fortalecimiento de los nodos de innovación TIC – temática: Salud en instituciones del estado 2014*", cuyo objeto fue cofinanciar proyectos de innovación orientados al fortalecimiento del sector salud a través de la generación adaptación, dominio y utilización de nuevas tecnologías y optimizar tecnologías que permitan optimizar sus procesos de operación y atención a pacientes e implementar nuevas tecnologías y optimizar tecnologías existentes orientadas a la salud, facilitar el acceso a la documentación de pacientes requeridos, facilitar el seguimiento de los casos clínicos, desarrollar e implementar tecnología y artefacto relacionados con e-salud con el in de incrementar la calidad pertinencia de los servicios de salud en Colombia.

En razón a la convocatoria fue seleccionada como entidad ejecutora a la empresa Softcomputo Ltda., y se suscribió el contrato No. 44482-476-2014, cuyo objeto es el "*Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas otorga apoyo económico a la entidad ejecutora en la modalidad de recuperación contingente, para cofinanciar el proyecto "Plataforma tecnológica para la interconexión de servicios de apoyo del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) y la Red Hospitalaria del Distrito de Cartagena*".

Ahora bien, en Colombia entró en aplicación la ley de Historia Clínica Única Electrónica en Colombia, la cual hace referencia a la Ley 1438 de 2011, que reformó el Sistema de Seguridad Social en Salud colombiano. Establece en los artículos 62 y 64, el concepto de Redes Integradas de Servicios de Salud, que posibilitarán el intercambio electrónico de información demográfica, clínica y epidemiológica entre los diferentes actores y componentes del Sistema de Salud. Además, en el artículo 112, la regulación determina que la identidad de los usuarios de los servicios será verificada mediante procesamiento y consulta en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Frente a lo anterior, COLCIENCIAS hoy MINCIENCIAS abrió la Convocatoria para la Especialización Inteligente de La Industria Ti En Colombia a través del desarrollo de soluciones tecnológicas innovadoras para los sectores Turismo y Salud – 2017.

En dicha convocatoria se presentó el proyecto de plataforma tecnológica para fortalecer los procesos de gestión del sistema de historias clínicas en el departamento de bolívar, por parte de la sociedad SOFTCOMPUTO LTDA en calidad de ejecutor, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO CARTAGENA en calidad de acompañante y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en calidad de beneficiario del proyecto.

Dentro de la mencionada convocatoria se firmó la CARTA UNIFICADA DE AVAL Y COMPROMISO por parte de los intervinientes del proyecto donde aceptaban conocer los pormenores de la convocatoria.

El proyecto de plataforma tecnológica para fortalecer los procesos de gestión del sistema de historias clínicas en el departamento de Bolívar fue aprobado para su ejecución conforme a convocatoria 787-2017 especialización inteligente de la industria ti para los sectores turismo y salud – 2017 de COLCIENCIAS hoy MINCIENCIAS y suscripción del contrato No. FP44842-339-2017 del 26 de octubre de 2017.

Como resultado de las anteriores convocatorias y celebración de los contratos antes mencionados, se propuso como objetivos e impacto de estos la identificación de los resultados del proyecto, los productos, servicios o procesos en las necesidades identificadas así:

> "*Plataforma de gestión de historias clínicas estandarizadas e interoperables, implementada en diez (10) Entidades de Salud del Estado adscritas a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar. Esta plataforma se soporta con: Arquitectura de proceso del sistema de gestión de historias clínicas en diez (10) Entidades de Salud del departamento de Bolívar; Modelo conceptual y de domino para la integración de la plataforma tecnológica al sector salud*".
>
> *Requisitos de calidad, desempeño, funcionalidad de la plataforma; y la Arquitectura tecnológica que soporta la plataforma en diez (10) Entidades de Salud del Estado adscritas a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar.*
>
> *Diez (10) Hospital locales del departamento de Bolívar empoderados y apropiados de la plataforma de gestión de historias clínicas. Secretaria de salud departamental apropiada y sensibilizada sobre el uso de la plataforma".*

La oferta de la plataforma inicialmente impactaría una población de 102.592 usuarios del servicio de salud, atendidos por las diez (10) ESEs del departamento de Bolívar por lo que se propone ampliar la tecnología a otras empresas como se presenta en este documento, esto según el proyecto aprobado por Minciencias.

En el marco de la ejecución del Contrato No 4171 de 05 de diciembre de 2018 se pueden observar como resultados positivos de la implementación los siguientes aspectos a destacar.

> *Smart CRUE es una plataforma desarrollada por la empresa Softcomputo LTDA, y es una plataforma que conecta a todos los actores del sector salud con las unidades de gestión del riesgo en función del cuidado y seguridad de los pacientes.*
>
> *Está diseñada para gestionar todos los procesos de los Centro Reguladores de Urgencias Emergencias y desastres de cualquier departamento de Colombia, para este caso fue implementado en el CRUE del departamento de Bolívar*

desde el 25 de febrero de 2019 con el fin de gestionar las remisiones de los 15 Centros de atención (ESEs) de todo el departamento de Bolívar definidos en la prueba piloto en el marco del proyecto.

Smart Doctor es una plataforma web-móvil que permite la visualización de historias clínicas electrónicas, que se encuentran unificadas en el repositorio clínico del departamento de bolívar, con el fin de que sean utilizadas por los profesionales de la salud para garantizar la continuidad y el cuidado en la atención de los pacientes.

El departamento de Bolívar al momento del proyecto contaba con una población aproximada de 2.146.696 habitantes, las 5 ESEs que se impactaron con la implementación de Smart Doctor y Smart CRUE tienen una población aproximada de 63.200 habitantes, es decir, el 3% de la población actual del departamento de Bolívar son los beneficiados del proyecto de interoperabilidad que está diseñado para garantizar el bienestar del paciente sin importar el municipio de Bolívar en el que se encuentre.

El Smart CRUE y Smart Doctor funciona como un todo atendiendo remisiones de 421 prestadoras de servicios del país, lo que quiere decir que fue necesario crear en el sistema Smart CRUE y Smart Doctor, estas prestadoras de servicios para poder atender las solicitudes, teniendo en cuenta estos datos fueron extraídos en las 5 ESEs a impactar en la prueba piloto, además que se debió crear gran parte de los Prestadores de servicios de todo el país consignados en la base de datos del REPS.

Además de las 421 Prestadoras de Servicios se han creado 124 responsables de pago (EPS) ya están relacionada a los pacientes y también deberían intervenir en el proceso de traslado de los pacientes debido a que son las EPS las encargadas de buscar las camas en otro nivel de complejidad a esos pacientes que necesitan ser trasladados con urgencia, si este fuese el caso se le daría mayor dinamismo al proceso y los radioperadores del departamento que pertenecen al CRUE solo se encargarían de monitorear las respuestas de estas EPS y de radicar ante la SUPERSALUD las respuestas negativas o las respuestas no oportunas por parte de las EPS.

Hasta el 28 de junio de 2023 se han gestionado en el software Smart CRUE y Smart Doctor 2369 remisiones con sus respectivos tramites las cuales se encuentran con los siguientes estados:

- 4710 remisiones
- 4706 se encuentran en tramites
- 3 se encuentran pendientes
- 1 con estado Asignada
- 0 notificadas
- 0 en Traslado

Estas estadísticas que se observan en cero (0) en los estados de las remisiones (En Tramites, Pendientes (3), nos demuestra que la plataforma Smart CRUE y Smart Doctor a contribuido de manera eficiente al desarrollo de las actividades del centro Regulador de Urgencias Emergencias y Desastres y las ESEs del departamento de Bolívar ya que sus operadores mantienen actualizada la información debido a que la plataforma brinda las herramientas necesarias para su fácil labor.

Con la Plataforma Smart CRUE y Smart Doctor los radioperadores, médicos y Psicólogos gestionan en tiempo real las remisiones sin perder tiempo gracias al sistema de alertas que esta genera el usuario se entera al ínstate que remisión se encuentra sin tramite.

Por lo que es conveniente y necesario continuar con la prestación del servicio de la plataforma tecnológica en la modalidad S.A.A.S que permita fortalecer los procesos de gestión del conocimiento y sistemas de información para catorce (14) Empresas Sociales

del Estado adscritas a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, que permitan integrar los sistemas de servicios del CRUE y de la red hospitalaria del departamento de Bolívar.

Expuesto lo anterior, para la ejecución del presente contrato se priorizarán las siguientes Empresas Sociales del Estado:

Departamento	Municipio	Prestador
Bolívar	ALTOS DEL ROSARIO	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA MANUEL H ZABALETA G.
Bolívar	BARRANCO DE LOBA	ESE HOSPITAL JOSE RUDECINDO LOPEZ PARODI
Bolívar	SAN MARTÍN DE LOBA	ESE HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA
Bolívar	EL PEÑÓN	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON BOLIVAR
Bolívar	ARENAL	ESE HOSPITAL LOCAL MANUELA PABUENA LOBO
Bolívar	REGIDOR	UNIDAD OPERATIVA REGIDOR
Bolívar	RÍO VIEJO	ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA
Bolívar	NORISI	UNIDAD OPERATIVA NOROSI
Bolívar	CANTAGALLO	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO
Bolívar	MORALES	ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN
Bolívar	SAN PABLO	ESE HOSPITAL LOCAL SAN PABLO
Bolívar	SANTA ROSA DEL SUR	ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO
Bolívar	SIMITÍ	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
Bolívar	HATILLO DE LOBA	ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA

El Sistema de Referencia y Contrarreferencia está organizado y regido con base en el Manual de Referencia y Contrarreferencia de la Secretaría de Salud de Bolívar. En aras de propender por la celeridad de las remisiones, en lo que respecta a situaciones de urgencias, emergencias o desastres y el requerimiento de hospitalizaciones, funciona el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) de Bolívar. Este equipo coordina especialmente las referencias hacia la red hospitalaria ubicada en Cartagena y los municipios de Bolívar que cuentan con servicios de mediana complejidad, como El Carmen de Bolívar, Magangué, Mompox y Simití; de igual forma, coordina la remisión de pacientes que son residentes del departamento pero que por ubicación geográfica acceden a los servicios de urgencias de mediana o alta complejidad en otros departamentos.

Este proceso se ha establecido en el marco de la organización funcional de la prestación de servicios y la organización territorial del departamento de Bolívar, considerando así los flujos naturales o la dinámica social de las poblaciones y su concentración, los cuales están agrupados en los ZODES. En coherencia con estos últimos y de acuerdo con los principales criterios de geo-referenciación en los diferentes puntos de atención, la red está distribuida en siete subredes: Norte, Dique, Montes de María, Mojana, Isla de Mompox, Loba y Magdalena Medio.

3.2.1 OBJETO:

Contratación del software para el fortalecimiento en la gestión del conocimiento y el sistema de información en salud en el Departamento de Bolívar.

3.2.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

La adquisición objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer y cuarto nivel, como se indica a continuación:

Código - UNSPSC	Segmento	Familia	Nombre - Clase
432315	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	Software	Software específico para empresas

3.2.3 ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Las plataformas tecnológicas para implementarse en una de ellas y en la demás para la activación del servicio, en virtud de la ejecución del presente contrato serán en las Empresas Sociales del Estado que se anuncian a continuación.

Departamento	Municipio	Prestador
Bolívar	ALTOS DEL ROSARIO	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA MANUEL H ZABALETA G.
Bolívar	BARRANCO DE LOBA	ESE HOSPITAL JOSE RUDECINDO LOPEZ PARODI
Bolívar	SAN MARTÍN DE LOBA	ESE HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA
Bolívar	EL PEÑÓN	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON BOLIVAR
Bolívar	ARENAL	ESE HOSPITAL LOCAL MANUELA PABUENA LOBO
Bolívar	REGIDOR	UNIDAD OPERATIVA REGIDOR
Bolívar	RÍO VIEJO	ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA
Bolívar	NORISI	UNIDAD OPERATIVA NOROSI
Bolívar	CANTAGALLO	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO
Bolívar	MORALES	ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN
Bolívar	SAN PABLO	ESE HOSPITAL LOCAL SAN PABLO
Bolívar	SANTA ROSA DEL SUR	ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO
Bolívar	SIMITÍ	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
Bolívar	HATILLO DE LOBA	ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA

PROPIEDAD INTELECTUAL. La empresa es la titular de los Derechos de Autor sobre el software (plataformas tecnológicas a implementarse) y por lo tanto se reserva las facultades de reproducción, comunicación pública, distribución, importación, traducción y cualquier transformación de dicho programa, por cualquier medio conocido o por conocerse.

En virtud del presente contrato la Secretaria de Salud de Bolívar solamente adquiere la facultad de usar el software, de acuerdo con las condiciones de uso establecidas en los presentes estudio, con los siguientes parámetros.

1. Plataforma **SMART CRUE** en modalidad SAAS X 12 MESES 15 ESES
2. Migración de información inicial
3. Hosting de la plataforma Smart CRUE
4. Capacitación en sitio para el uso de la plataforma
5. Acceso a E-learnig para video tutoriales de la plataforma Smart CRUE.
6. Mesa de ayuda 8*5

3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1) Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el estudio previo que hacen parte integral del contrato, y las condiciones técnicas, que se deriven de la ejecución del objeto del contrato.

2) Entregar una URL con dominio de las plataformas Smart Doctor y Smart Crue con sus respectivas credenciales por usuario, en conexión con la catorce (14) Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaria de Salud de Bolívar priorizadas en el marco de la ejecución del contrato.

3) Entregar en medio magnético las ayudas para la operación del software e interpretación de resultados, y herramientas necesarias para la operación del programa. En esta documentación deberá explicarse el manejo de la aplicación.

4) Licenciar en modalidad SAAS en CLOUD (NUBE) e implementar la plataforma de gestión de historias clínicas interoperable, Smart Doctor, para catorce (14) Entidades de Salud del Estado (E.S.E) adscritas a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar.

5) Licenciar en modalidad SAAS en CLOUD(NUBE) e implementar la plataforma Smart Crue, con el fin de dotar de una herramienta tecnología que ayude al Crue Bolívar, en las actividades de Vigilancia y Control

6) Instalación, suministro de Hosting y dominios por un (1) año.

7) Soporte técnico y funcional, actualizaciones, y mesa de ayuda de lunes a viernes de 8 am – 6:00 pm durante un (1) año.

8) Realizar migración de bases de datos para la integración de la información.

9) Permitir el acceso a la plataforma desde cualquier equipo que cuente con internet.

10) Realizar capacitación presencial por un ingeniero de sistemas al personal, con acceso a E-learnig para video tutoriales

11) Ejecutar las actividades objeto del contrato con personal idóneo y calificado, según los lineamientos técnicos.

12) Promover únicamente la imagen institucional del Departamento de Bolívar - Gobernación de Bolívar y de la Secretaria de Salud Departamental del Departamento de Bolívar.

13) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, requisito que debe aportar el CONTRATISTA con la cuenta de cobro derivado del presente contrato.

14) Tomar los correctivos necesarios por iniciativa propia o solicitadas por el supervisor para dar cumplimiento a lo establecido en el contrato.

15) Constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en una garantía bancaria o póliza expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, que cubrirá los amparos establecidos en el presente contrato de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

3.3.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1) Prestar toda la colaboración que la empresa solicite

2) Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para la buena ejecución del contrato.

3) Pagar el valor de las actividades llevadas a cabo por el CONTRATISTA, en la forma y dentro del plazo establecido en el contrato

4) Supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos para cada una de las actividades

5) Realizar monitoreo y seguimiento permanente a la ejecución del contrato e informar oportunamente sobre posibles incumplimientos

6) No explotar comercialmente el software

7) No permitir el manejo técnico inverso, el desmontaje o descompilado del programa por parte de ninguno de sus empleados o contratistas

8) Realizar únicamente las copias permitidas y a usarlas solamente para los usos autorizados

9) Utilizar el software exclusivamente en los computadores de su propiedad1

10) No realizar modificaciones al software

11) No realizar nuevos trabajos construidos con base en el software objeto de licencia (obras derivadas)

12) Adquirir el hardware necesario, y acondicionar el sitio de uso del software con las conexiones eléctricas y de datos suficientes para el correcto funcionamiento de este.

13) No sublicenciar el uso del software objeto del presente contrato.

3.4 MARCO LEGAL - FUNDAMENTOS JURIDICOS MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El departamento de bolívar a través de la Secretaria de Salud en virtud de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el literal e numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adelanta la presente contratación, teniendo además de los anteriores fundamentos los siguientes.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto

no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato *cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.*

El mencionado artículo, estipula que "*Se considera que no hay pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*".

La contratación que se adelanta según la Guía de buenas prácticas en la adquisición de Software y servicios asociados de Colombia Compra Eficiente sería la siguiente.

Software de propósito general: dentro de esta categoría se agrupa el software que fue desarrollado para el cumplimiento de un propósito puntual, como por ejemplo software de ofimática, CRM, ERP, software de base de datos entre otros. La implementación de este software depende del tamaño de la solución, la cantidad de usuarios de esta y los requerimientos de tipo técnico que se necesiten para la correcta operación. Dentro de esta categoría también se encuentra software de productividad personal que normalmente se ejecutan en los equipos del usuario final. Dado que estas herramientas ya vienen destinadas al cumplimiento de una necesidad los costos derivados a la implementación y puesta en producción son menores a los costos que pueda tener el desarrollo de una herramienta desde cero, por esta razón las entidades estatales dentro de sus ejercicios de planeación deberían en primera medida realizar la revisión de la existencia de una herramienta comercial ya desarrollada para atender las necesidades de software que requieran.

Despliegue de software de propósito general En estos casos la cadena de distribución puede ser directamente con el desarrollador o fabricante del software o por medio de Partners o terceros autorizados por el fabricante para la distribución, despliegue y comercialización de la solución. Así mismo los Partners cuentan con los expertos certificados por el fabricante o desarrollador para realizar el despliegue de la solución de acuerdo con las necesidades del cliente.



Ilustración 3 Cadena de distribución software de propósito general

Colombia Compra Eficiente y MinTIC refieren el marco normativo correspondiente a la adquisición, uso y protección de herramientas de Software, a ser contemplado por las entidades compradoras para los procesos de contratación de estos bienes y servicios.

El mismo incorpora las leyes, decretos, resoluciones y circulares que se citan a continuación, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales a que haya lugar:

Ley 23 de 1982.

La protección jurídica que se concede al Software tiene su fundamento en la Ley 23 de 1982, mediante la cual, se establece que "*los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras*". Ahora bien, la doctrina ha asociado el lenguaje de programación (código objeto y código fuente) a un idioma natural, por lo que el Software como herramienta es asociada a una obra literaria que demanda protección como creación. No obstante, lo anterior desconoce componentes diferentes al mero lenguaje de programación evitando proteger de manera integral el software como invención o bajo el amparo de una patente.

Decreto 1360 de 1989.

Aunado a la Ley 23 de 1982, mediante este decreto se, incorpora el concepto de Software en la legislación colombiana, allí se define al software como una creación propia del dominio literario, y el artículo 2o contempla que el Software sujeto de protección debe comprender alguno de 3 aspectos: (i) el programa de computador, (ii) la descripción de programa y; (iii) el material auxiliar. Sin embargo, al igual que la generalidad prevista en la Ley 23, el artículo 7 del decreto señala que "la protección otorgada al soporte lógico no excluye otras formas de protección" reiterando en la protección jurídica que puede predicarse de otros componentes relacionados con el Software.

Ley 565 de 2000

Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de la OMPI -Organización Mundial de la Propiedad Intelectual- sobre Derechos de Autor (WCT)", adoptado en Ginebra, el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) en la cual se establece expresamente que los programas de ordenador están protegidos como obras literarias en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2 del Convenio de Berna. Dicha protección se aplica a los programas de ordenador, cualquiera que sea su modo o forma de expresión. En el mismo sentido, se refiere a la protección que por derecho de autor debe darse a las compilaciones de bases de datos, sea cual sea su modalidad.

Decisión 486 de 2000

La Decisión de la Comunidad Andina de Naciones refiriéndose a los requisitos de la patentabilidad establece en el artículo 15 el listado para no considerar como invenciones sujetas a patente, "(e) Los programas de ordenadores o el soporte lógico" derivando así en la imposibilidad de proteger jurídicamente mediante patente al Software como creación. Así mismo, se evidencia una falencia en el desarrollo normativo que contraría acuerdos internacionales como el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, que establece en el artículo 27, como materia patentable lo siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial". Dicha limitación contraría la política de gobierno digital establecida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones pues, impide la protección de nuevas creaciones en materia tecnológica.

Teniendo en cuenta que para la presente vigencia se dará aplicación a la Ley de Garantías Prevista en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la Entidad se permite hacer precisión sobre el ámbito de aplicación de la misma frente al tipo de contrato a celebrarse de conformidad con el Concepto de Colombia Compra Eficiente C-027-2023 que se cita a continuación.

"(…)

2.4. Restricciones para la celebración de contratos y convenios interadministrativos en los comicios para cargos de elección popular.

El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 dispone que «[l]os Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos». Los convenios o contratos interadministrativos que se restringen en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, son únicamente aquellos en que se dispone la ejecución de recursos públicos, para evitar que mediante la suscripción de estos se comprometa el erario con fines políticos o partidistas.

Ahora bien, para determinar el alcance de la prohibición consagrada por la Ley de Garantías Electorales, conviene precisar la tipología de convenios o contratos interadministrativos. Aunque la ley no la definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.

La Corte Constitucional expresó en la Sentencia C–671 de 2015 que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha indicado, frente al convenio interadministrativo y sus características, que:

«[…] se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales23 .»

En ese sentido, los convenios interadministrativos se caracterizan por los sujetos que intervienen y por la modalidad de selección que la ley permite aplicar para su

celebración, ya que comporta un grado de excepcionalidad frente a las demás tipologías contractuales, donde los sujetos no están restringidos a una cualificación particular y aplican otras modalidades de selección. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, a la celebración de los contratos interadministrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera la conclusión en el sentido de que lo que define los contratos o convenios interadministrativos es la naturaleza de las partes, de manera que están determinados por un criterio orgánico, en el sentido de que lo serán aquellos celebrados entre entidades estatales. Además, como se indicó en la Circular citada, no existe una definición legal que diferencie los conceptos de contrato y convenio, por lo que se partió de su asimilación para la aplicación de la Ley de Garantías. En tal sentido, las referencias realizadas por el legislador a estos términos deben asimilarse, salvo que de su contenido se logre inferir que se le quiere otorgar un contenido en particular, pues como se expresó, el legislador utiliza estos conceptos de forma indistinta.

(…)".

Normatividad aplicable a las elecciones de índole territorial.

Sea lo primero recordar la Ley 996 de 2005 a través de la cual se establece un catálogo de prohibiciones para brindar mayores garantías durante la etapa preelectoral que se llevará a cabo próximamente en todo el país. Para ello, se ha considerado conveniente revisar con detenimiento, no solo los contenidos normativos que sobre la contratación pública se encuentran plasmados en dicha ley, sino además, atender los pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado y de los Órganos de Control sobre la materia.

En materia de contratación pública, el artículo 33 de la Ley 966 de 2005, prescribe una prohibición para todos los organismos y entidades del Estado, en los siguientes términos:

> "***RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA***. *Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial* [2] *y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".*

Sin embargo, en lo que respecta a las elecciones territoriales, el parágrafo del artículo 38 Ibídem se encarga específicamente de limitar o restringir algunos aspectos significativos para los servidores públicos del orden territorial, tanto en el nivel central como en el descentralizado. Veamos los aspectos relacionados puntualmente con la contratación estatal como temática objeto del presente pronunciamiento:

> "***PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS***. *A los empleados del Estado les está prohibido: (…)PARÁGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.*

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

(…)La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo

correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Ahora bien, teniendo en cuenta el desarrollo de este artículo en aquellos asuntos que se relacionan con la gestión contractual del Estado, es preciso ofrecer a los partícipes del sistema de contratación y compras públicas la siguiente información.

Desarrollo jurisprudencial de la prohibición de celebrar convenios y contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.

En reiteradas ocasiones el Honorable Consejo de Estado por conducto de su Sala de Consulta y Servicio Civil, ha tenido la oportunidad de referirse sobre el alcance de la prohibición establecida en el parágrafo del artículo 38, comparando este precepto con la prohibición que fue establecida por el legislador en el artículo 33 de la misma norma. Así, vale la pena recordar los siguientes pronunciamientos.

A. Concepto del 17 de febrero de 2006, radicación 11001-03-06-000-2006-00019-00(1720) [3].

En esta ocasión, después de realizar una interpretación íntegra de la Ley 996 de 2005, concluyó la Sala diciendo que "*(…) la interpretación sistemática de las disposiciones consagradas en los artículos 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2.005 lleva a concluir que dichas normas contienen restricciones y prohibiciones para periodos preelectorales diferentes; las dos primeras, de manera específica para los cuatro meses anteriores a la elección presidencial; el último, de manera más genérica para los cuatro meses anteriores a las elecciones para cualquier cargo de elección popular a que se refiere la ley –incluido el de Presidente de la República-; de manera que dichas restricciones no se excluyen sino que se integran parcialmente, lo que permite concluir que en periodo preelectoral para elección de Presidente de la República, a todos los entes del Estado, incluidos los territoriales, se aplican las restricciones de los artículos 32 y 33 con sus excepciones, así como las del parágrafo del artículo 38. En cambio, para elecciones en general, excluyendo las correspondientes a Presidente de la República, a las autoridades territoriales allí mencionadas sólo se aplican las restricciones contenidas en el parágrafo del artículo 38.*"

B. Concepto del 15 de noviembre de 2007, radicación No. 1001-03-06-000-2007-00092-00 [4].

El asunto objeto de consulta hacía referencia al cumplimiento de órdenes judiciales que requieran para ello de la suscripción de contratos inmersos durante la vigencia de la prohibición señalada en el artículo 38, como también por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005. En esta oportunidad, la Sala reiteró que "*(…) de acuerdo con el régimen de prohibiciones del parágrafo del artículo 38 de la misma ley, a los servidores públicos territoriales previstos en dicha norma, durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección, les está vedado, entre otras actividades, celebrar convenios interadministrativos para le ejecución de recursos*".

También sostuvo este concepto que teniendo en cuenta la naturaleza y carácter obligatorio de las decisiones judiciales "*(…) los servidores públicos que para cumplir con lo ordenado en una sentencia judicial, incluyendo los fallos proferidos en acciones populares, deban contratar, ejecutar obras, efectuar gastos e incluso hacer algún reintegro durante el periodo de prohibición preelectoral, no violan la ley de garantías electorales*".

C. Concepto del 17 de febrero de 2015, radicación No. 11001-03-06-000-2015-00164-00(2269) [5].

En línea similar al concepto previamente señalado, la Corporación precisó:

> *"En este aspecto cabe, como ya lo había indicado la Sala, una diferencia entre los artículos 33 y 38 de la Ley 996 analizada, pues mientras el primero impide todo tipo de convenios interadministrativos durante las campañas presidenciales (por vía de la prohibición de cualquier forma de contratación directa), el segundo (que es el caso consultado y se aplica a las elecciones populares en general), solo restringe, como se acaba de indicar, los convenios interadministrativos de las entidades territoriales que tienen por objeto la ejecución de recursos públicos".*

D. Pronunciamientos de los órganos de control.

En primera medida, sea oportuno precisar que la Contraloría General de la República, también se ha ocupado con claridad en este asunto.

En efecto, a través de la Circular Externa 012 de 2015, precisó lo siguiente:

> *"No obstante, es preciso aclarar que la restricción para la contratación directa que impone el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, solamente se aplica en el período previo a las elecciones presidenciales y no para las elecciones de las autoridades locales. Por tanto, se da alcance a la Circular No 011 de 21 de julio de 2015, en el sentido de indicar que los gestores fiscales pueden acudir a la contratación directa, excepto para celebrar convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos".*

En similar opinión, en oficio CGR-OJ-2015EE0099377, el máximo órgano de control fiscal puntualizó:

> *"Para el caso que nos ocupa debe señalarse que se trata de las elecciones en el nivel territorial, razón por la cual el análisis se realizará a partir de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005.*
>
> *Descendiendo en el análisis del tema consultado, de conformidad con lo dispuesto en la ley 996 de 2005, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, así como las entidades en las que participen como miembros de sus juntas directivas, no pueden celebrar convenios o contratos interadministrativos para ejecutar recursos públicos desde el 25 de junio de 2015 hasta el 25 de octubre de 2015. Dicho en otras palabras, la restricción de la ley Garantías, en materia contractual está dirigida a la celebración de convenios con entidades del Estado, denominados convenios interadministrativos, en consecuencia, está permitida la celebración de contratos previa la realización de cualquiera otra modalidad de selección del contratista".*

Así mismo, recuérdese a los destinatarios de esta comunicación que en la Circular Conjunta 014 de 2011, actualmente en vigencia, proferida por el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República y el Auditor General de la República, expresamente se estableció:

> *"Sea esta la oportunidad para recordar lo establecido en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, en virtud del cual los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.*
>
> *Se exhorta, entonces, a los jefes o representantes legales y ordenadores del gasto de las entidades sometidas al Estatuto de Contratación Estatal, a nivel nacional, a dar estricta aplicación a los principios constitucionales y legales que rigen esta actividad, especialmente para el caso de la modalidad prevista en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007."*

En el presente proceso de conformidad con lo señalado por el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo *2.2.1.2.1.4.8* del Decreto 1082 de 2015**,** procede la Contratación Directa, teniendo en cuenta que la empresa SOFTCOMPUTO LTDA, es quien tiene los derechos patrimoniales de la herramienta Certificado de Registro de Soporte Lógico de Software registrado en el Libro 13, Tomo 51, Partida 89 emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior.

Ahora bien, la empresa Softcomputo cuenta con una experiencia en la implementación de plataformas tecnológicas para el servicio de salud tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Número del Contrato	**Entidad Contratante**	**Objeto**	**Valor**
FP44842-339-2017	Fiduprevisora S.A actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la	El Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas otorga apoyo	$249.797.437

	Innovación, Fondo Francisco José de Caldas	económico a la entidad ejecutora en la modalidad de recuperación contingente, con el fin de implementar una plataforma tecnológica Web-Móvil que permita fortalecer los procesos de gestión del sistema de historias clínicas en diez Entidades de Salud del Estado (ESE) adscritas a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar.	
44842-476-2014	Fiduprevisora S.A actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas	El Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas otorga apoyo económico a la entidad ejecutora en la modalidad de recuperación contingente, para cofinanciar el proyecto: "Plataforma tecnológica para la interconexión de servicios de apoyo del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) y la Red Hospitalaria del distrito de Cartagena".	$200.000.000
FP44842-534-2015	Fiduprevisora S.A actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas	El Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas otorga apoyo económico a la entidad ejecutora en la modalidad de recuperación contingente, para cofinanciar el proyecto: "Plataforma tecnológica para la interconexión e interoperabilidad de servicios de apoyo al Departamento Administrativo de Salud (DADIS) y la red Hospitalaria del Distrito de Cartagena".	$625.000.000
80740-264-2020 DEL 2-04-2020	MINCIENCIAS	Desarrollar un prototipo funcional basado en Big Data e integrado a la plataforma SMART CRUE, con el fin de mejorar la toma de decisiones y generación de alertas tempranas en los programas de las entidades que adquieran el producto y/o lo implementen.	$250.480.000
123-13	ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS	Prestación de servicios técnicos para el desarrollo y suministro del software asistencial y administrativo para la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.	$1.598.000.000
4641-16/12/2019	SECRETARÍA DE SALUD DE BOLÍVAR	Prestación de los Servicios de licenciamiento de Software As a Service a las Empresas	$144.800.000

		Sociales del Estado Hospital Local San Juan Nepomuceno y Hospital Local de Arjona de las plataformas SMART CRUE y SMART DOCTOR, para fortalecer los procesos de gestión del conocimiento y sistemas de información con la red hospitalaria del departamento de Bolívar.	
3892-10/09/2019	SECRETARÍA DE SALUD DE BOLÍVAR	Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas para la implementación de una plataforma tecnológica en la modalidad de SAAS que permita fortalecer los procesos de gestión del conocimiento y sistemas de información para dos (2) empresas sociales del estado adscritas a la secretaría de Salud del Departamento de Bolívar que permitan integrar los sistemas de servicios del CRUE y de la red hospitalaria del departamento de Bolívar.	$144.800.000
4171 05/12/2018	SECRETARÍA DE SALUD DE BOLÍVAR	Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas para la implementación de una plataforma tecnológica en la modalidad de SAAS que permita fortalecer los procesos de gestión del conocimiento y sistemas de información para cinco (5) empresas sociales del estado adscritas a la secretaría de Salud del Departamento de Bolívar que permitan integrar los sistemas de servicios del CRUE y de la red hospitalaria del departamento de Bolívar.	$362.000.000
4232 del 09 de diciembre de 2022	SECRETARÍA DE SALUD DE BOLÍVAR	Adquisición de una herramienta tecnológica para fortalecer los procesos de gestión del conocimiento y sistemas de información con el centro regulador de urgencias y emergencias (CRUE) en municipios priorizados del Departamento de Bolívar.	$1.030.131.762

Así mismo tenemos que la empresa cuenta con los siguientes certificados que acreditan su idoneidad para ejecutar el objeto dentro del presente proceso de contratación así:

1. La Federación Colombiana de la Industria de Software y Tecnologías Informáticas Relacionada – FEDESOFT certificó que: "En la 6ª entrega de los Premios Colombia 2018 celebrada el 18 de octubre de 2018 que realiza FEDESOFT, el equipo evaluador determinó entre los finalistas la compañía SOFT COMPUTO LTDA.

identificada con Nit. 900.317.050-5 clasificó en la categoría SALUD con su proyecto Historia Unificada para Bolívar y Smart Crue; proyecto desarrollado para la Gobernación de Bolívar".

2. La Federación Colombiana de la Industria de Software y Tecnologías Informáticas Relacionada – FEDESOFT certificó que: "En la 4ª entrega de los Premios Colombia 2016 celebrada el 22 de noviembre de 2016 que realiza FEDESOFT, el equipo evaluador determinó entre los finalistas la compañía SOFT COMPUTO LTDA. identificada con Nit. 900.317.050-5 clasificó en la categoría SALUD con su proyecto SMART CRUE; proyecto desarrollado en asocio con la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco y el Departamento Administrativo de Salud – DADIS Cartagena.
   Haciéndose énfasis en que este tipo de premios son una iniciativa de la Federación en los que se hace reconocimiento a las empresas que implementan soluciones de software Colombiano, contribuyendo así a la industria nacional.
3. El CMMI Institute certifica que la empresa Softcomputo LTDA., cumple con los niveles de calidad con relación a las plataformas que se implementarán a través del presente contrato.

Informe de Scampi CMMI3 Método estándar de Evaluaciones basadas en CMMI® para la Mejora de Procesos" por sus siglas en inglés (Standard CMMI-Based Appraisal Method for Process Improment), a través del cual se tiene que se realizó a la empresa Softcomputo un diagnóstico interno y/o para la evaluación de proveedores, con el fin de determinar si la empresa es capaz de producir un perfil de capacidades con base en algunas áreas de proceso (PA's por sus siglas en inglés), o bien un nivel de madurez para una organización.

4. Inscripción del proyecto en la Convocatoria 705-2015 Conv. Fortalecimiento NDI en TIC – Temáticas: Arquitectura TI, Ciberseguridad, Salud y Servicio, con el proyecto: "Plataforma tecnológica para la Interconexión e Interoperabilidad de servicios de apoyo del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS) y la Red Hospitalaria del Distrito de Cartagena.
5. Inscripción del proyecto en la Convocatoria 675-2014 -Fortalecimiento Nodos de Innovación en TIC – Salud en Instituciones del estado, con el proyecto: "Plataforma tecnológica para la Interconexión de servicios de apoyo del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) y la Red Hospitalaria del Distrito de Cartagena".
6. Inscripción del proyecto en la Convocatoria 789-2017 – Convocatoria TIC en Sectores Estratégicos, con el proyecto: "Sistema de Información para articular los procesos de referencias y contrarefrencias médicas entre los hospitales locales (ESE), EPS y el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del departamento de Bolívar".
7. Inscripción del proyecto en la Convocatoria 787-2017 – Especialización Inteligente de la Industria TI para los sectores Turismo y Salud 2017, con el proyecto: "Plataforma tecnológica para fortalecer los procesos de gestión del Sistema de Historias Clínicas en el departamento de Bolívar".

Así mismo durante la ejecución de los contratos anteriores, el objeto ha sido cumplido a cabalidad y a entera satisfacción por parte de la entidad. Razón por la cual se justifica aun más seguir contando con el servicio.

3.5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para justificar el valor del contrato, debe tenerse en cuenta que no existe pluralidad de oferentes, por cuanto se trata de un proveedor de servicios con derechos de autor y/o proveedor exclusivo. Lo anterior dificulta la comparación de precios de mercado y, por consiguiente, se realiza el respectivo análisis del valor de la presente contratación a través del valor histórico en la vigencia 2022 sin reajuste.

HISTÓRICO DE LA CONTRATACIÓN.

Objeto del Contrato	Vigencia	Plazo	Valor Unitario	Valor Total
Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas para la implementación de una plataforma tecnológica en la modalidad de SAAS que permita fortalecer los procesos de gestión del conocimiento y sistemas de información para cinco (5) empresas sociales del estado adscritas a la secretaría de Salud del Departamento de Bolívar que permitan integrar los sistemas de servicios del CRUE y de la red hospitalaria del departamento de Bolívar.	2018	Quince (15) días hábiles	$72.400.000 (Smart Crue – Smart Doctor)	$362.000.000
Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas para la implementación de una plataforma tecnológica en la modalidad de SAAS que permita fortalecer los procesos de gestión del conocimiento y sistemas de información para dos (2) empresas sociales del estado adscritas a la secretaría de Salud del Departamento de Bolívar que permitan integrar los sistemas de servicios del CRUE y de la red hospitalaria del departamento de Bolívar.	2019	Quince (15) días hábiles	$72.400.000 (Smart Crue – Smart Doctor)	$144.800.000
Prestación de los Servicios de licenciamiento de Software As a Service a las Empresas Sociales del Estado Hospital Local San Juan Nepomuceno y Hospital Local de Arjona de las plataformas SMART CRUE y SMART DOCTOR, para fortalecer los procesos de gestión del conocimiento y sistemas de información con la red hospitalaria del departamento de Bolívar.	2019	Hasta el 31 de diciembre de 2019.	$72.400.000 (Smart Crue – Smart Doctor)	$144.800.000
Adquisición de una herramienta tecnológica para fortalecer los procesos de gestión del conocimiento y sistemas de información con el centro regulador de urgencias y emergencias (CRUE) en municipios priorizados del Departamento de Bolívar.	2022	Quince (15) días hábiles	$68.675.450,8 (Smart Crue – Smart Doctor)	$1.030.131.762

*__Valores estimados y aprobados en el proyecto aprobado por Minciencias en el que se valorizaron las licencias en la suma de $80.000.000 aprox. No obstante, el contratista mantiene el mismo precio para la vigencia 2023.__

Para la vigencia 2023, se ha realizado la siguiente estimación:

Nombre de la Licencias	Tiempo de Licenciamiento	No. De Empresas Sociales del Estado	Valor Unitario	Valor Total
Smart Crue	Doce (12) meses	Catorce (14)	$34.337.725,4	$480.728.155,6
Smart Doctor	Doce (12) meses	Catorce (14)	$34.337.725,4	$480.728.155,6
VALOR TOTAL				$961.456.311,2

La Secretaría de Salud, recibió la cotización del servicio el pasado 04 de mayo de 2023, sin término de vigencia la misma, por parte de SOFTCOMPUTO LTDA, empresa que ha venido prestando sus servicios, en la cual se puede verificar la información descrita en el cuadro anterior y de la que se puede observar que se mantiene el precio ofrecido para la vigencia 2023.

En atención a que el contrato que se celebre en virtud del presente proceso de contratación tiene el carácter de **"*intuitu personae***" en razón de las condiciones personales particulares de quien se obliga, ya sea en función de su experiencia, talento, conocimiento, competencia profesional, relación de confianza, etc. que lo cualifican, al punto que, en ausencia de dicho contratante, el contrato pierde interés para la otra parte y dado que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor significa, para quien la detenta, la posibilidad de disponer de la explotación económica de la obra y de beneficiarse por la misma, es el desarrollador quien la asume y podrá, por ejemplo, comercializar con otros clientes el software desarrollado, realizar adaptaciones o nuevas versiones del mismo, y reflejar esos derechos como un activo intangible en su patrimonio, que para el presente estudio sería la empresa Softcomputo LTDA.

En consecuencia, de acuerdo con el análisis de la cotización, en el presente proceso de contratación su valor se estima en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREWCINETOS ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS ($961.456.311,2).** Este valor incluye el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestales para adelantar la presente contratación, expedidos por el Director Financiero de Presupuesto así:

No. De CDP	Fecha	Valor
183	15 de febrero de 2023	$740.000.000
871	27 de junio de 2023	$240.000.000

3.6 PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del objeto será por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. No obstante, el licenciamiento de uso para las plataformas tecnológicas a implementarse será por el término de un (1) año contado a partir de la implementación y puesta en funcionamiento de estas.

3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en los municipios priorizados del Departamento de Bolívar.

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato será por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS ($961.456.311,2)**, que se pagará de la siguiente forma.

No. De Pago	Valor/ Porcentaje	Hito de ejecución
Único	100% NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREWCINETOS ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS ($961.456.311,2),	A la terminación del contrato. Dicho pago será realizado, con la presentación de un informe en medio físico y magnético de la etapa de ejecución con todos sus soportes y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y del profesional de apoyo a la supervisión si lo hubiere.

El CONTRATISTA deberá acompañar la respectiva factura, el acta de certificación de la prestación del servicio, suscrita por el supervisor del contrato, certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

El CONTRATISTA para el pago del contrato, presentara la facturación de conformidad con el régimen tributario que lo regula y deberá realizar el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que la ley determine para este caso.

Se aclara que es responsabilidad del interesado, verificar los anteriores impuestos, y la existencia de otros, en la Secretaría de Hacienda de la entidad, con el propósito de tenerlo en cuenta dentro de su propuesta económica.
El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Departamento consignará los respectivos pagos.

El pago se perfeccionará previos trámites administrativos del Departamento de Bolívar y aceptación de la cuenta.

El contratista para la factura deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo con la liquidación de la **TESORERÍA DEPARTAMENTAL** y las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo con lo señalado en el Contrato.

La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el contratista al supervisor dentro del plazo establecido contractualmente.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

3.9 GARANTIAS

El CONTRATISTA debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato a favor del departamento de Bolívar – Secretaria de Salud, por un porcentaje del 30% del valor del contrato. La garantía de cumplimiento debe contener los siguientes aspectos.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificado con NIT 890.480.059-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual a la duración contrato y un (1) año más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Igual a la duración contrato y un (1) año más</td><td>Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

3.10 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos en estos estudios señalados, y, por lo tanto, cualquier costo, sobrecostos, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la ocurrencia de los mismos, está plenamente compensado a través de la participación en los beneficios derivados en la ejecución del contrato, bajo las condiciones y términos que le son aplicables. Ver matriz de análisis, tipificación y asignación de riesgos previsibles.

RIESGO ECONÒMICO

Tipo de riesgo	Efecto	ASIGNACIÓN	Probabilidad-Frecuencia	Impacto-Costo	Observaciones Probabilidad e Impacto
Mayores plazos de ejecución del proyecto en sus diferentes etapas producto de limitaciones en la obtención de materiales o insumos para la ejecución de los proyectos.	Mayores Costos y Plazos	contratista	Baja	Alto	El contratista debe garantizar la atención a su plan de actividades y debe estudiar esta situación y tener planes de Contingencia en caso en que se presente. Pero dado que el objeto contractual consiste en la implementación de. dos aplicaciones (tecnologías y estas son de propiedad o de distribución y/o uso autorizado) no se presenta como alta esta probabilidad.
Mayores precios de mercado de los insumos necesarios (mano de obra y servicios) para adelantar las actividades del contrato.	Mayores Costos	contratista	Baja	Alto	Riesgo que asume exclusivamente el contratista. Pero en atención a que se trata inclusive de la prestación de un servicio a través de la implementación de dos plataformas que se hará un pago único una vez se realicen esta, el precio del mismo se mantendrá durante la ejecución del contrato.
Mayores precios de materiales Regulados por el Gobierno que afecten el equilibrio	Mayores Costos	Contratante	Poco probable	Alto	Riesgo que asume la entidad contratante. Este riesgo su probabilidad realmente es baja debido a que este es un servicio que no se encuentra regulado por el estado y su valor se pacte entre las partes, además

financiero del contrato.					de ellos se pagará por la implementación de la plataformas en un único pago.

RIESGO FINANCIERO

Tipo de riesgo	Efecto	ASIGNACIÓN	Probabilidad-Frecuencia	Impacto-Costo	Observaciones Probabilidad e Impacto
Insolvencia o iliquidez del Contratista para cumplir con la programación de actividades propuesta.	Mayores plazos y costos	Contratista	Baja	Alto	Riesgo que asume el Contratista. Para la presente contratación se tiene que como se trata de implementación de plataformas tecnológicas se determina que la empresa pueda ejecutar las actividades del contrato sin inconvenientes, ya que no requiere de inversiones iniciales para poder ejecutar las actividades objeto del contrato.

RIESGOS REGULATORIOS.

Tipo de riesgo	Efecto	ASIGNACIÓN	Probabilidad-Frecuencia	Impacto-Costo	Observaciones Probabilidad e Impacto
Por cambios en la normatividad jurídica de este proyecto durante su ejecución.	Mayores Costos	Contratante	Poco probable	Alto	Riesgo que asume la entidad contratante. Este riesgo su probabilidad realmente es baja debido a que se pacta un precio entre las partes por el término de un (1) año que no el cual se pagaría una vez se termine la ejecución del contrato prevista a más tardar el 31 de diciembre de 2018, por lo que cualquier regulación por parte del Gobierno Nacional sobre la materia no implicaría un desequilibrio económico para ninguna de las partes.
Las variaciones en la legislación tributaria tales como: tarifas impositivas, creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general	Mayores Costos	Contratante	Poco probable	Alto	Riesgo que asume la entidad contratante. Este riesgo su probabilidad realmente es baja debido a que se pacta un precio entre las partes por el término de un (1) año que no el cual se pagaría una vez se termine la ejecución del contrato prevista a mas tardar el 31 de diciembre de 2018, por lo que cualquier regulación por parte del Gobierno Nacional sobre la materia no implicaría un desequilibrio económico para ninguna de las partes.

cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta					

RIESGOS DE FUERZA MAYOR.

Tipo de riesgo	Efecto	ASIGNACIÓN	Probabilidad-Frecuencia	Impacto-Costo	Observaciones Probabilidad e Impacto
Terremotos, huracanes, tornados, deslizamientos, tsunamis, vientos, incendios, y demás fuerzas de la naturaleza	Mayores Costos y Plazos	Contratante y Contratista	Poco Probable	Alto	Riesgo que asumen conjuntamente, pero que dado el corto plazo de ejecución del contrato es poco probable su ocurrencia al 31 de diciembre de 2019, ya que no existen alarmas o advertencias por parte de las autoridades competentes respecto de los mismos.
Terrorismo y/o incursiones de Grupos armados al margen de la ley en el área de influencia del proyecto	Mayores Costos y Plazos	Contratante y Contratista	Poco probable	Baja	Riesgo que asumen conjuntamente. Es poco probable en atención a que se trata de la implementación de plataformas en equipos de cómputo que no se verían afectas por presencia de grupos al margen de la ley.
Golpe de estado, conspiración.	Mayores Costos y Plazos	Contratante	Poco Probable	Bajo	Riesgo que asumen conjuntamente. No afectaría la ejecución de las actividades.

3.11. DOCUMENTOS DE LA OFERTA
3.11.1 DE ORDEN JURIDICO

1. Certificado de Existencia y Representación Legal no superior a 30 días.
2. Copia del Registro Único Tributario
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa.

4. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la empresa y de su Representante Legal.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la empresa y de su Representante Legal.
6. Certificado judicial del Representante legal de la empresa.
7. Certificado de medidas correctivas del Representante Legal de la empresa.
8. Autorización de la Junta Directiva de la empresa, cuando el Representante Legal tenga restricciones estatutarias para contraer obligaciones en nombre de la misma, en razón a la cuantía, o de la calidad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente de la empresa, o el documento donde acredite su autorización para participar en la contratación, firmar la propuesta y suscribir el contrato.
9. Constancia de estar a paz y salvo con sus obligaciones en el Sistema de Seguridad Social en Salud, Riesgos Profesionales etc, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150/2007 y el artículo 50 de la Ley 789/2002 y el artículo 50 – Ley 828/2003.
10. Compromiso Anticorrupción: La empresa apoyará la acción del Estado Colombiano y por ende al Departamento de Bolívar - Secretaría de Salud, reconociendo la acción de éste para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. En este contexto deberá asumir compromisos, los cuales se entienden aceptados por la sola presentación de la propuesta, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución Política y la ley colombiana, para ello deberá diligenciar el Compromiso anticorrupción.

3.11.2 DE ORDEN TECNICO

1. Licencia de uso de las aplicaciones a favor de la Secretaria de Salud de Bolívar por el término de un (1) año.
2. Copia del registro del derecho de autor sobre las aplicaciones a ofertar.

3.11.3 DE ORDEN FINANCIERO Y/O ECONÒMICOS

1. Propuesta firmada por el proponente, representante legal de la empresa
2. Certificación de la cuenta bancaria donde será consignado el pago en virtud del contrato que llegare a celebrarse.

3.11.4 PRESENTAR PROPUESTA TECNICA Y ECONÓMICA

La propuesta debe contener un componente técnico y económico donde se hará la descripción de cada una de las actividades a ejecutarse en virtud del contrato y el valor del mismo.

3.12 SUPERVISION

La supervisión, coordinación y vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaria de Salud Departamental, quien deberá utilizar los mecanismos necesarios para realizar el debido seguimiento, control, vigilancia y evaluación del cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones convenidas.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al Departamento en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito al contratista la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Departamento.

Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; d) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en el pliego de condiciones y en su propuesta. e) Informar al Departamento, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; g) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; i) Proyectar y tramitar el acta final del contrato; j) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; k) Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen; l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

3.14 ACUERDOS COMERCIALES

Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

3.15 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANALISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015).

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, documento que hace parte integral de los Estudios Previos.

4.INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El futuro contratista con la suscripción del contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas y reglamentos concordantes. Igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que se encuentra a paz y salvo por las multas que le hayan sido impuestas en relación con las conductas tipificadas en el Código Nacional de Policía, de acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

JULIO CÉSAR LUNA MARRUGO
Jefe Oficina Asesora de Planeación
Secretaría de Salud de Bolívar
Proyectó: Ramón Gechem Rojas– Asesor Jurídico Oficina de Planeación - Contratista.